

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 16 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA**  
**Y PESCA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**  
**AGRÍCOLAS**

**1**  
**Resolución 247/022**

Amplíense las exigencias previstas para la habilitación de aplicadores de productos fitosanitarios por vía aérea o terrestre, incluyendo como requisito preceptivo la efectiva realización de los cursos correspondientes cuya acreditación se efectuará mediante la presentación de fotocopia del carné asignado al finalizar el correspondiente curso.

(675\*R)

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**

Montevideo, 11 de Marzo de 2022

**VISTO:** las disposiciones que reglamentan la habilitación de aplicadores de productos fitosanitarios por vía aérea o terrestre;

**RESULTANDO: I)** que el Artículo 137 de la Ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967, faculta al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a garantizar la idoneidad del personal vinculado al manejo de los equipos aplicadores de productos fitosanitarios, mediante la certificación de los organismos oficiales competentes;

**II)** que por Decreto 457/001, de 22 de noviembre de 2001 y 264/004, de 28 de julio de 2004, se determinaron exigencias en materia de aplicación aérea y terrestre y se dispuso la obligatoriedad de evaluar la idoneidad de los aplicadores para el manejo correcto de los productos fitosanitarios;

**CONSIDERANDO: I)** que en el marco de las medidas que se vienen impulsando en procura de incentivar la aplicación responsable de productos fitosanitarios y consecuentemente, la profesionalización de quienes desarrollan dicha actividad, resulta necesario disponer de mecanismos que permitan garantizar la concreción del objetivo planteado;

**II)** que en ese escenario, resulta necesario ampliar las exigencias previstas para el registro de aplicadores tanto por vía aérea como terrestre, incluyendo como requisito preceptivo la efectiva realización de los cursos de referencia y su aprobación.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967; y a lo previsto por los Decretos 457/001, de 22 de noviembre de 2001 y 264/004, de 28 de julio de 2004;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS**

**RESUELVE:**

**1)** Las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones para uso propio con equipos con tanque mayor o igual a 1.000 litros y las personas físicas o jurídicas que presten servicios a terceros de aplicación con cualquier tipo de equipo aplicador y volumen de tanque, deberán acreditar que el personal afectado a tareas de manejo y aplicación de productos fitosanitarios han realizado y aprobado los cursos de capacitación que sobre dicha materia, y a esos efectos, se han instrumentado en esta Dirección General.

**2)** La acreditación antes indicada se efectuará mediante la presentación de fotocopia del carné asignado al finalizar el correspondiente curso.

**3)** La presentación del carné de referencia podrá ser exigida en cualquier momento con motivo del ejercicio de las actividades de contralor previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**4)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**5)** El incumplimiento a lo establecido en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 setiembre de 2017 y artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 07 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012.

**6)** Derógase la Resolución N° 53/008, de 23 de octubre de 2008.

**7)** Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la Página Web Institucional y de la DGSA

**8)** Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**ENTES AUTÓNOMOS**  
**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU**  
**2**  
**Circular 2.400**

INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Artículo 154.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - VIGENCIA.

(672\*R)

**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

Montevideo, 15 de marzo de 2022

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Artículo 154.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - VIGENCIA.**

Se pone en conocimiento del mercado, que con fecha 14 de marzo de 2022, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

Admitir que los instrumentos de deuda que se emitan durante el presente año y que satisfagan las condiciones de elegibilidad establecidas en el numeral 2) del artículo 154.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en la redacción dada por la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 10 de diciembre comunicada por Circular N° 2.397, sean computables en el capital adicional siempre que cuenten con la autorización previa de la referida Superintendencia.

JUAN PÉDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

2022-50-1-00296

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS  
SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

3

## Resolución 145/022

Dispónese la inclusión dentro del beneficio dispuesto en la R/D N° 1125/20, a las ampliaciones del TIPO A de la red pública de saneamiento, el cual comprenderá además, los trámites y beneficios dispuestos por la R/D N° 1352/20.

(676\*R)

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

E. 225/2022.

Montevideo 09/03/2022.  
R/D N° 145/22

**VISTO:** las R/D Nros. 1125/20 de fecha 15/10/2020, 1352/20 de fecha 1º/12/2020, 291/21 de fecha 25/3/21 y 824/21 de fecha 8/9/21, dispuestas en el marco de la pandemia, respecto a brindar beneficios en cuanto al costo, para acceder a las conexiones de red pública de agua potable;

**RESULTANDO:** 1) que a través de las mismas se adoptaron, entre otras medidas, la reducción a un 25% el costo unitario ficto, para el cobro de las ampliaciones del TIPO A de red pública de agua potable, haciéndose extensivo asimismo a aquellas iniciadas con anterioridad al 15/10/2020 (pendientes de pago) y a las ampliaciones a emplazarse en suelos rurales, de conformidad a las exigencias descriptas en las mismas;

2) que por R/D N° 824/21, se extendió el plazo de vigencia dispuesto en el Numeral 1) de la R/D N° 1125/20, el cual comprendía además, los trámites y beneficios dispuestos por la R/D N° 1352/20, por el período de 12 meses a partir del 30/9/21;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Directorio entiende pertinente continuar con las medidas adoptadas en las citadas Resoluciones, a los efectos de facilitar el acceso al servicio del agua potable, en razón de las necesidades de servicio existentes;

2) que es propósito de esta Administración estimular y procurar que la mayor parte de la población tenga acceso a la red pública de saneamiento, siendo pertinente la extensión de los beneficios referidos en el Resultando 1) de la presente Resolución a aquellos vecinos que procuren su acceso y conexión;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;  
RESUELVE:**

1) Disponer la inclusión dentro del beneficio dispuesto en la R/D N° 1125/20, a las ampliaciones del TIPO A de la red pública de saneamiento, el cual comprenderá además, los trámites y beneficios dispuestos por la R/D N° 1352/20, de acuerdo al plazo establecido en la R/D N° 824/21;

2) Cometer la publicación en el Diario Oficial, así como realizar la más amplia difusión interna y externa, procediendo a enviar Memorando a todas las Unidades de OSE y UGD;

3) Comuníquese a la Gerencia General, a las Sub Gerencias Generales Técnica y Comercial Operativa y a UGD. Cumplido, pase por su orden a las Gerencias de Comunicación, a los efectos indicados en el Numeral anterior y General, a sus efectos; y

4) Publíquese en el Portal Intranet y en el Sitio Web de OSE.

POR EL DIRECTORIO:

Firmado electrónicamente por Jorge Eduardo Maeso Ruiz  
Secretario General el 14/03/2022 11:59:18.

Firmado electrónicamente por Raúl Montero Presidente el  
14/03/2022 18:03:06.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE

4

## Resolución 5.408/021

Designanse nuevos representantes de ASSE para integrar el Comité de  
Dirección del Sistema de Información Integral en el Área Social.

(673)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 17 de Noviembre de 2021

**Visto:** que se entiende necesario el nombramiento de nuevos  
representantes de A.S.S.E. para integrar el Comité Técnico de Dirección  
Sistema Integrado de Información para el Área Social (SIAS);

**Resultando:** que por Resolución N° 955/2012 dictada por el  
Directorio de A.S.S.E., se aprobó el Convenio de Cooperación e  
Intercambio de Información del Área Social integrando el Sistema de  
Información Integral en el Área Social;

**Considerando:** que ante la necesidad de actualizar la integración de  
la misma, se estima pertinente dejar sin efecto la designación realizada  
con anterioridad;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha  
29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.****Resuelve:**

1º) Designase como representantes de A.S.S.E. ante el Comité de  
Dirección del Sistema de Información Integral en el Área Social, como  
titular al Dr. Juan Gil, y a Eduardo Bieñkowski como suplente y en  
el Comité Técnico a los Sres. Gabriel Costa, Hernán Fugazot y Carlos  
Giraldez.

2º) Notifíquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial  
y de Recursos Humanos y la Dirección de Sistemas de Información.

Nota: 8788/2021

Res.: 5408/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios  
de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente,  
Administración de los Servicios de Salud del Estado.

5

## Resolución 5.409/021

Designanse como integrantes de la Comisión de Bioética de ASSE, a las  
personas que se determinan.

(674)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 17 de Noviembre de 2021

**Visto:** que por resolución N.º 2061/2012 de creó la Comisión de  
Bioética de A.S.S.E. de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 y  
15 de la Ley N.º 18.355/2008 de fecha 15/08/08;

**Considerando:** que ante la necesidad de designar una nueva  
integración de la misma, con la propuesta de denominación de

profesionales que cuentan con el perfil, experiencia y compromiso necesarios para desarrollar eficientemente la tarea;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designanse como integrantes de la Comisión de Bioética de A.S.S.E. al Dr. Guido Berro Rovira, Dra. Delia María Sánchez Varela, Dr. Pedro Kasdorf Barcia, Dr. Justo Alonso Tellechea, Dr. Daniel Alonso Dellepiane, Sr. Leonardo Iglesias y Sra. Laura Inés Pérez Ottonello.

2º) Notifíquese. Comuníquese. Tome nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Materiales de A.S.S.E.. Cúrsese Oficio al MSP con la nueva integración.

Nota: 10913/2019

Res.: 5409/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**6**

**Acordada 8.138**

Modifícase la Acordada 7.972, de fecha 3 de mayo de 2018, que aprobó el sistema de capacitación para la formación continua de Defensores, Secretario II (Abogado) y Procuradores.

(671 \*R)

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Sres. Ministros Dres. John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

**DIJO:**

- I) Que por Acordada Nro. 7.972, del tres de mayo de dos mil dieciocho, la Suprema Corte de Justicia aprobó el sistema de capacitación para la formación continua de Defensores, Secretario II (Abogado) y Procuradores.
- II) Que la experiencia ha demostrado beneficios en que quienes prestan funciones en las Defensorías Públicas tengan la posibilidad de capacitarse y mantenerse actualizados, ameritando que se hagan necesarios ajustes a su funcionamiento a fin de mejorar el sistema de formación continua.
- III) Que se estima conveniente ampliar el elenco de funcionarios que pueden acceder a la grilla de cursos de formación continua, en pos de la optimización del servicio brindado a los justiciables.

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1º.- Sustitúyese el art. 1 de la Acordada Nro. 7.972, del 3 de mayo de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 1:** Apruébase el sistema de capacitación para la formación continua de los Defensores Públicos, Secretarios II (Abogado) y Procuradores que cumplen tareas para las Defensorías Públicas de todo el país que comprenderá cursos de formación continua y actividades de taller.

Ambas modalidades de formación podrán realizarse de manera presencial o por videoconferencia.

De los cursos y talleres podrán participar, también, aquellos funcionarios colaboradores que presten funciones en las Defensorías Públicas de todo el país, en las mismas condiciones que las establecidas en la presente Acordada, salvo respecto a la obligatoriedad contemplada en el art. 2.1.

A tales efectos los funcionarios, al momento de realizar su inscripción, deberán acreditar ante el Centro de Estudios Judiciales la vigencia de su función de colaboración."

2.- Sustitúyese el art. 2, subíndice 1.2) de la Acordada Nro. Acordada Nro. 7.972, del 3 de mayo de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.2) El o los cursos podrán ser ofrecidos en dos ediciones anuales (marzo-junio; agosto-noviembre) y/o reiterarse en el próximo año facilitando la participación de todos los profesionales comprendidos."

3.- Incorpórase al art. 2 de la Acordada Nro. Acordada Nro. 7.972, del 3 de mayo de 2018, el subíndice 1.4), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.4) Aquellos Defensores y Procuradores que no hayan completado 3 meses en el cargo al finalizar el año, no se les tomará como obligatorias las horas de capacitación por ese año."

4.- Incorpórase al art. 3 de la Acordada Nro. 7.972, del 3 de mayo de 2018, el subíndice 3.4), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3.4) A los efectos del cómputo de horas, si se optara por repetir un mismo curso cuya temática se reitera en la segunda edición, dentro de un mismo año, sólo se computarán al participante las horas uno de ellos."

**5.- Comuníquese.-**

Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

